

**GT N 35:** Niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAyJ): encuentros, afectos y desafíos. Debates y experiencias de trabajo.

**“Disputas y debates en torno a la Justicia Restaurativa en el marco de la propuesta gubernamental para la reforma del Régimen Penal de la Minoridad”.**

Schrohn, Romina.

Estudiante Licenciatura en Trabajo Social, FTS-UNLP

E-mail de referencia: romina\_schrohn@live.com.ar

Introducción:

La siguiente ponencia es parte de un análisis que vengo realizando sobre las discusiones y debates que giran en torno al Proyecto de Ley gubernamental, presentado en marzo de 2019 al Congreso de la Nación por parte del Poder Ejecutivo Nacional para modificar el Régimen de Minoridad vigente. El objetivo es reflexionar sobre las representaciones sociales sobre juventud y justicia que subyacen en la propuesta, si se condicen o contradicen con los consensos arribados por parte de las organizaciones sociales, especialistas y sociedad civil que participan en su tratamiento y sobre todo, si son acordes con los estándares internacionales que rigen en la materia.

Para ello, encontré pertinente hacer un seguimiento de las audiencias públicas de plenarios de comisiones que comenzó en el mes de marzo del presente año, organizado por la Honorable Cámara de Diputados, donde se habilitó un espacio con el fin de que organizaciones sociales y especialistas profundicen sobre diferentes ejes temáticos: abordaje temprano- prevención, justicia especializada, respuestas no tradicionales y medidas alternativas a la privación de la libertad, delitos y sanciones acordes a la Convención sobre los Derechos del Niño, condiciones de detención, Sistema Responsabilidad Penal Juvenil en relación con el Sistema de Protección Integral, sistema de información y edad de imputabilidad; para poder brindar información y observaciones sobre el proyecto de ley antes de que se debata y trate en el recinto de la cámara de diputados.

Para ésta oportunidad decidí traer el análisis sobre la discusión en torno a las respuestas “no tradicionales” que aparecen como novedosas en la propuesta gubernamental que fueron (y son) tema de gran debate, porque considero que las mismas nos aportan a la reflexión de cuáles deben ser las principales respuestas e intervenciones de una justicia especializada que rompa con el paradigma precedente y

avance hacia un abordaje integral, abarcativo e interdisciplinario correspondiente a los estándares internacionales.

No quiero dejar de mencionar que las siguientes reflexiones se enmarcan en los distintos acercamientos y procesos de indagación<sup>1</sup> que venimos realizando con un equipo de investigación en el cual participo como pasante, sobre las transformaciones en las intervenciones sociales del Estado que se impusieron desde la asunción de la alianza Cambiemos en el mes de diciembre 2015.

Es a partir de ello que considero que en el contexto de reconfiguración neoliberal que estamos viviendo donde el Estado realiza un ajuste sobre programas y políticas sociales que implican un alejamiento de los compromisos en materia de derechos, la propuesta gubernamental que promueve la reforma del Régimen de Minoridad vigente, aparece más orientada a profundizar la selectividad de la justicia penal y punir a los Niñas Niños Adolescentes y Jóvenes<sup>2</sup>.

#### Contexto en el que se desarrolla el debate:

Pensar en el campo de la Justicia Penal Juvenil, nos lleva casi inmediatamente a considerar la vigencia del decreto ley 22278 vigente a nivel nacional y en la enorme deuda que tenemos como democracia para con los/las adolescentes y jóvenes que transitan por el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil; porque no sólo representa un resabio de la última dictadura cívico-militar sino que también es contraria a los estándares internacionales que rigen en la materia y por lo tanto considerada violatoria de los derechos de dicha población.

En materia de derechos de NNAyJ encontramos que existe un corpus iuris de derecho internacional amplio, que en el ámbito latinoamericano tiene como instrumento básico a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); sin embargo nuestro país ha cumplido parcialmente con la adecuación de su ordenamiento jurídico; de hecho el Estado Argentino fue exhortado por la Comunidad Internacional en varias ocasiones por ese incumplimiento.

Es así que en los últimos años se fueron presentando varios anteproyectos de ley pero hasta ahora ninguno ha logrado generar los consensos necesarios para convertirse en ley.

En cuanto al contexto socio-político-económico en el que se desarrolla la propuesta, según un reciente informe de UNICEFF (2019), el 42% de los NNJyA de nuestro país son pobres y el 48% carece de alguno de los elementales derechos

---

<sup>1</sup> Esta presentación se inscribe en el proyecto de investigación Intervenciones sociales del Estado entre los años 2016 - 2019: una lectura a partir de los campos de actuación del Trabajo Social en el Gran La Plata, en las tensiones entre la redistribución y la restricción.

<sup>2</sup> En adelante NNAyJ

(alimentación, vivienda, salud, educación). Es decir, asistimos a un proceso denominado infantilización de la pobreza que da cuenta del deterioro y la precarización de la vida de millones de NNAYJ que se encuentran en una verdadera situación de emergencia y son las principales víctimas de éste contexto.

Sin embargo vemos que cada vez que un/una joven comete un supuesto delito, los medios de comunicación así como también funcionarios del gobierno como por ejemplo la Ministra de Seguridad Patricia Bullrich y el Ministro de Justicia y DDHH Germán Garavano, instalan discursos asociados al “problema” de los “menores delincuentes” y a la reforma del Sistema Penal Juvenil como una solución al combate de la delincuencia a pesar de que la participación juvenil en situaciones tipificadas como delitos no representan un problema estadísticamente relevante, y menos aún en delitos graves.

Este mismo gobierno es el que nos quiere convencer de su interés por discutir una política penal juvenil para defender los derechos de los NNAYJ mediante la presentación del anteproyecto que, si bien incorpora un lenguaje progresivo y toma algunas de las recomendaciones del Comité de los derechos del Niño avanza en medidas punitivas y represivas.

#### Algunos debates sobre el campo de la justicia penal juvenil y la Justicia Restaurativa:

Como adelanté en el inicio, la Honorable Cámara de Diputados, convocó a especialistas, representantes de organizaciones sociales y actores de la sociedad civil a participar de audiencias públicas con el fin de que compartan sus opiniones y experiencias en la temática y así enriquecer al debate de la propuesta gubernamental, muchos de los cuales ya habían participado de otras instancias de debate.

Recordemos que previo a la elaboración del anteproyecto, entre 2016-2017, el Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación llamó a la participación ciudadana a través del Programa Justicia 2020<sup>3</sup> para dialogar, realizar propuestas, compartir ideas en torno a la temática, con el objetivo de tomar los acuerdos y consensos que surjan para la elaboración del anteproyecto; acuerdos que al leer la propuesta vemos que no quedaron plasmados.

Uno de los ejes que se debatió ampliamente fue el de las respuestas no tradicionales y medidas alternativas a la privación de la libertad enmarcadas en la Justicia Restaurativa (JR).

El informe de la Comisión Interamericana de DDHH (2015) expresa que los Estados deben contar con un plan de implementación de Justicia Restaurativa que

---

<sup>3</sup> Justicia 2020 es una plataforma digital del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación que funciona a partir de la participación ciudadana en los debates sobre los proyectos de ley que están en marcha.

cuenta con recursos suficientes y metas temporales a ser cumplidas y que se articule con el Sistema Nacional de Promoción y Protección de los Derechos de los NNyJ. Proceso que deberá estar acompañado de la sensibilización de la población para cambiar las actitudes relativas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, las concepciones sobre el tipo de respuesta que el Estado debe ofrecer y el rol de la sociedad en el proceso.

Es decir, para que efectivamente se produzca un cambio de paradigma en el tratamiento de los NNyJ en conflicto con la ley; se hace esencial promover un cambio en la opinión de la sociedad en su conjunto, de lo contrario el modelo de JR seguirá sin conseguir implementarse.

Según Márquez Cárdenas (2009) la JR es una respuesta evolucionada al delito, que respeta la dignidad y la equidad de cada persona, construyendo comprensión y promoviendo la armonía social, mediante un proceso donde las partes involucradas en un conflicto originado por la comisión de delito resuelven colectivamente solucionarlo tratando las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro; lo cual contribuye a la de sanación de las víctimas, los victimarios y la comunidad.

Es así que la JR es algo más que una salida alternativa o que una respuesta no tradicional, sino que es un modo de manifestación del Derecho Penal con mínima intervención y en forma humanista. El cambio de paradigma implica justamente que éste tipo de medidas sean las sustanciales, y lo alternativo o no tradicional sea la privación de la libertad, teniendo en cuenta que los/las jóvenes se encuentran en un proceso de formación integral que requiere de respuestas especializadas.

En el proyecto de ley encontramos entre su articulado a instituciones de la JR como la remisión, mediación, acuerdos restaurativos, conciliación y suspensión de proceso a prueba (artículos 20, 21, 22, 23, 24).

Sin embargo los especialistas que participaron en el debate alertan algunas cuestiones; en principio, en cuanto a la aplicación de éste tipo de medidas, expresan que a pesar de que contamos con un protocolo nacional de mediación y de conciliación, que ya es implementado en algunas provincias, en el proyecto de ley no se aborda la operatividad, la evaluación, la capacitación de los operadores de la justicia y el monitoreo, lo cual sería importante para evitar la multiplicidad de criterios de las distintas jurisdicciones que llevan a malas prácticas.

Por otra parte se critica la condición necesaria del consentimiento de la víctima para poder proceder a las medidas restaurativas. La mayoría coincide que si bien la participación de la víctima es importante, en muchos casos la víctima se niega o no está, lo cual no debe implicar que el/la joven no tenga la posibilidad de pasar por

programas restaurativos ya que no sólo hay que pensar en la reparación del daño sino también en la restauración del joven, de sus derechos; es necesario entender que el interés de la víctima no debe ser nunca más importante que el intereses superior del Niño.

Otro punto de desacuerdo de los especialistas con la propuesta gubernamental es que las prácticas restaurativas (mediación, acuerdos y conciliación) solo puedan ser propuestas hasta el momento de la sentencia; como ya se dijo, las prácticas restaurativas no deben ser la alternativa a la pena sino la alternativa al proceso penal por lo tanto no son una etapa sino un modo alternativo de abordaje del conflicto. No tiene que haber oportunidades para el momento de las prácticas restaurativas, así como tampoco tiene que ser posible sólo para los delitos leves, ya que ello impone de antemano y restringe la posibilidad de analizar cada caso en su particularidad.

Por último los expositores mencionan que es contradictorio estar debatiendo un Sistema Penal Juvenil y hablar sobre JR cuando nunca se llamó a participar en las mesas de debate justamente a los/las jóvenes que son los verdaderos protagonistas en este escenario.

Es así que podemos ver, que la centralidad no está puesta en la JR tal como se plantea en las recomendaciones internacionales; sino que vemos que el proyecto viene a consolidar una justicia retributiva tradicional por ejemplo cuando establece el aumento de la prisión preventiva hasta 2 años (siendo que en la legislación procedimental de provincia de Buenos Aires está estipulada en 180 días); quita la potestad al juez de absolver a los/las jóvenes que cometiesen delitos graves; propone la baja de edad de punibilidad violando el principio de no regresividad de la CADH; establece una duración del proceso hasta tres años; otorga potestad al juez para que intervenga en los procesos de los no punibles o cuando propone “sanciones socioeducativas” que corresponden a derechos de los NNAyJ, entre otras cuestiones que son de gran aporte para el análisis y si bien exceden los fines de ésta ponencia no quería dejar de mencionarlas.

-

#### Reflexiones finales:

Como ya se dijo asistimos a un proceso de agravamiento de la pobreza y desigualdad, donde las protecciones de los NNAyJ son frágiles y están amenazadas.

En éste contexto las respuestas del Estado en vez de estar orientadas a fortalecer y sostener la protección integral de los derechos de dicha población mediante políticas públicas que garanticen efectivamente sus derechos, propone amplificar el aparato punitivo para los mismos que previamente deja fuera en los dispositivos tradicionales de integración, o bien, los expulsa. (Velurtas et al., 2018).

Es imposible pensar en un Sistema Penal Juvenil desarticulado del Sistema de Protección Integral. Considero que el proyecto de ley es regresivo, selectivo y punitivo, y tiene una clara postura política para con los/las jóvenes más vulnerables a los cuales concibe como peligrosos y no como sujetos de derechos.

El proyecto estipula que en caso de sancionarse la ley, una vez publicada, hay 60 días de plazo para que comiencen a ser procesados los/las jóvenes de 15 años; mientras que para la diagramación de los dispositivos que tiene que ver más con la integración social se establece un lapso de siete años para instalarse en cada provincia lo cual muestra la hilacha de sus verdaderas intenciones ya que podría plantearse justamente al revés, primero pensar las instituciones, generar políticas integrales y después implementar la baja.

A pesar de que organismos como UNICEFF recomienden que no es conveniente tratar las temáticas que involucran a NNAyJ en contextos electorales, el gobierno llegó al 2019 con un proyecto de ley sobre responsabilidad penal juvenil en respuesta a la inseguridad sin discutir los temas de fondo y urgentes producto de la crisis socio-económica que estamos viviendo y dejando de lado todos los consensos arribados en los últimos años.

Si bien la discusión del proyecto de ley no llegó a Cámara de diputados, seguiremos atentamente los debates en torno a los jóvenes y la cuestión penal para ver si finalmente, después de más de 30 años, el Estado argentino puede dictaminar un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil a la altura de la circunstancias.

### Bibliografía:

- CIDH (2015) Violencia, Niñez y crimen organizado. Recuperado el 9 de abril de 2019 de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf>
- Márquez Cárdenas, Álvaro E (2009) La doctrina social sobre la Justicia Restaurativa. Prolegómenos. Recuperado el 25 de abril de 2019 de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87617269005> ISSN 0121-182X
- UNICEFF (2019) “Los efectos de la situación económica en las niñas, niños y adolescentes en Argentina. Una aproximación cualitativa”. Recuperado en 15 de abril de 2019 de <https://www.unicef.org/argentina/media/4776/file>
- Velurtas, M (coord.) y Bordenave, M., Budano Roig, M. Campos, C., Casabal, A y otros (2016) Acerca de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que transitan en el sistema penal juvenil: características, contextos y derechos. Publicación CEDIM. Buenos Aires.
- Velurtas, M y Guardia, V (coord.) y Bordenave, M., Budano Roig, M. Camps, C., Casabal, A y otros (2018) Medidas socioeducativas y trayectorias escolares: nudos críticos en las intervenciones de los equipos interdisciplinarios de la justicia nacional en el Fuero Penal Juvenil. Publicación CEDIM. Buenos Aires.